



GOBIERNO DE CHILE
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

CIRCULAR Nº 0024, Unidad de Análisis Financiero

CIRCULAR Nº 3, Superintendencia de Casinos de Juego

Santiago, 23 de julio de 2007

IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS CASINOS EN ACTUAL FUNCIONAMIENTO Y A LAS SOCIEDADES OPERADORAS DE CASINOS QUE OBTUVIERON LOS PERMISOS DE OPERACIÓN RESPECTIVOS EN EL MARCO DE LA LEY Nº19.995, PARA LA ELABORACIÓN DE UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO COMO ASIMISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES

1.- INTRODUCCIÓN

Por la naturaleza de sus actividades, los casinos de juego podrían llegar a ser utilizados por terceros para introducir y dar apariencia de legitimidad a activos provenientes de actividades ilícitas, pudiendo corresponder aquello al delito de lavado o blanqueo de activos tipificado en la Ley Nº19.913. Esta situación, además de quebrantar el orden legal, los expone a riesgos de reputación, operativos y jurídicos que pueden comprometer su estabilidad y solvencia.

En razón de lo anterior y atendida la necesidad de establecer y uniformar los mecanismos de prevención del lavado o blanqueo de activos de esta actividad y en virtud de lo señalado en las letras e) y f) del artículo 2º y en el artículo 3º de la Ley Nº19.913, como lo dispuesto en la Ley Nº19.995, en especial lo establecido en los artículos 4º letra a), 36 y 37 Nº2 y 42 Nº7 y Nº12; artículo 5º de la Ley Nº18.575, se dictan las siguientes instrucciones para los casinos de juego en actual funcionamiento, así como, para las sociedades titulares de permisos de operación de casinos de juego otorgados bajo el imperio de la Ley Nº19.995. Las medidas que se instruyen tienen como base fundamental las recomendaciones internacionales sobre la materia.

2.- ELABORACIÓN DE UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Todos los casinos de juego que se encuentren en operaciones con anterioridad a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Ley Nº19.995 que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, así como, todas las sociedades que en el marco de dicha ley hayan obtenido un permiso de operación para explotar un casino de juego, deberán

contar con un sistema de prevención del delito de lavado o blanqueo de activos y del financiamiento del terrorismo basado principalmente en el concepto "conozca a su cliente". Para estos efectos se considerará cliente a toda persona natural con la cual el casino de juego realice operaciones propias de su giro.

Los principales componentes del referido sistema de prevención que desarrolle cada sociedad que explota un casino de juego, deberán constar en un manual, el cual dará debida cuenta de las políticas y procedimientos a aplicar para evitar que éstas se vean envueltas o sirvan de medio en la eventual comisión del referido delito. En lo principal, este manual deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

A. Conocimiento del cliente: Será obligación de cada casino de juego identificar, conocer y mantener registros de todo cliente con el cual realice operaciones propias de su giro por montos iguales o superiores a US\$ 3.000 (tres mil dólares de los estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas. Dicha obligación resulta necesaria no sólo como una herramienta orientada a la prevención del delito de lavado o blanqueo de activos, sino que también un mecanismo de gestión eficaz de los riesgos a los cuales se pueda ver expuesto.

Los antecedentes mínimos que la empresa debe requerir y registrar de aquellos clientes que realizan operaciones por un monto igual o superior a US\$ 3.000 (tres mil dólares de los estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas, son:

- Nombre completo;
- Sexo;
- Nacionalidad;
- Número de Cédula Nacional de Identidad o número de pasaporte (se deberá exigir la exhibición de el o los documentos originales);
- Profesión, ocupación u oficio;
- Dirección o residencia en nuestro país, o país de origen o residencia;
- Teléfono de contacto.

Para efectos de la presente circular son ejemplos de dichas operaciones la compra, por cualquier medio de pago, o canje por efectivo de fichas o cospeles del casino y cambio de divisas. Estas operaciones excluyen explícitamente a las operaciones de juego que involucran solamente fichas o cospeles del casino.

Especial atención debe tenerse con clientes que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero (denominados Personas Políticamente Expuestas o PEPs), como por ejemplo, jefes de Estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios importantes de partidos políticos).

La información relacionada con la identificación y el conocimiento del cliente deberá conservarse por un plazo mínimo de cinco años a partir de la última operación realizada por dicho cliente y deberá estar

disponible para la Unidad de Análisis Financiero y para la Superintendencia de Casinos de Juego cuando éstas la requieran.

Esta instrucción es complementaria a la obligación de mantener, por un plazo mínimo de cinco años, registros especiales por toda operación en efectivo superior a cuatrocientas cincuenta unidades de fomento o su equivalente en otras monedas, según lo establece el artículo 5º de la Ley N°19.913, y cuyo envío a la Unidad de Análisis Financiero debe realizarse semestralmente según lo establecen las correspondientes circulares sobre la materia emitidas por ésta (0007, del 6 de marzo de 2006 y 0011, del 5 de septiembre de 2006) las que se encuentran disponibles en el sitio web: www.uaf.gov.cl.

B. Detección y reporte de operaciones sospechosas: Se deberá contemplar la implementación de los mecanismos necesarios para la detección de operaciones sospechosas, en conformidad al artículo 3º de la Ley N°19.913. Para ello debe tenerse como base ilustrativa, ejemplar y no taxativa, el documento “Señales de alerta” entregado por la Unidad de Análisis Financiero mediante Circular N°0008, del 31 de mayo de 2006, el cual se encuentra disponible en la página web: www.uaf.gov.cl, en lo que sea aplicable a la actividad de los casinos de juego.

Para el caso de detectarse operaciones sospechosas deben establecerse procedimientos internos específicos que garanticen la confidencialidad de la información, en los términos señalados en el artículo 6º de la Ley N°19.913, y aseguren los mínimos plazos para el reporte de éstas a la UAF, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley N°19.913.

C. Ejecutivos y órganos responsables:

- **Oficial de Cumplimiento:** Se deberá contemplar el establecimiento de un cargo de alto nivel que tenga como función principal la coordinación de las políticas y procedimientos de prevención y detección de operaciones sospechosas al interior de la empresa, como asimismo, responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N°19.913 y en las circulares emitidas por la Unidad de Análisis Financiero.
- **Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo:** El que estará conformado por la totalidad de los integrantes del Directorio de la sociedad que explota el casino de juego, o por el o los administradores en los casos de sociedades que no cuenten con directorio, así como, en ambos casos, por quienes desempeñen los cargos de Gerente General de dicha sociedad y de Oficial de Cumplimiento de ésta.

D. Selección y capacitación del personal:

- **Selección de personal:** Se deberá contar con políticas y normas de selección de personal y de conducta de éste en relación con los clientes, con el objeto de prevenir la ocurrencia de operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

- **Capacitación del personal:** Se deberá contemplar el desarrollo y ejecución de programas de capacitación e instrucción permanentes a sus empleados, actividad a la que éstos deberán asistir a lo menos una vez al año. El programa de capacitación e instrucción deberá contener, a lo menos, los conceptos de lavado o blanqueo de activos y sus consecuencias, la normativa que regula la materia y sus sanciones tanto administrativas como penales así como, también, las señales de alerta y procedimientos frente a una operación de carácter sospechosa.

E. Diseño y aplicación de medidas de auditoría interna: El sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y su aplicación será de responsabilidad de cada sociedad que explota un casino de juego y deberá ser periódicamente evaluado por la auditoría interna de la institución, sobre la base de procedimientos definidos por la entidad, aprobados por el Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y de aceptación general; sin perjuicio de las normas que en tal sentido pudieren dictar tanto la Unidad de Análisis Financiero como la Superintendencia de Casinos de Juego.

El manual anteriormente mencionado deberá constar por escrito y ser de conocimiento de todo el personal de la respectiva empresa. Asimismo, es obligatorio que el referido manual sea actualizado periódicamente, tanto respecto de sus nuevos productos que se incorporen como de las nuevas señales de alerta y eventuales tipologías que se entreguen, entre otros aspectos.

En las sociedades operadoras que hayan obtenido un permiso de operación de un casino de juego bajo el imperio de la Ley N°19.995, el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y su manual deberán ser aprobados por el Directorio.

En el caso de los casinos de juego que se encuentren en funcionamiento con antelación a la vigencia de la Ley N°19.995, el sistema de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y su correspondiente manual deberán ser aprobados por el Directorio, si se trata de una sociedad anónima, o por el o los administradores en los casos de sociedades que no cuenten con directorio.

3.- PLAZO PARA INFORMAR RESPECTO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Los casinos de juego, que entraron en operación con anterioridad a la vigencia de la Ley N°19.995, deberán remitir tanto a la Unidad de Análisis Financiero como a la Superintendencia de Casinos de Juego, a más tardar el 31 de octubre de 2007, copia del acta del Directorio o acta firmada por sus administradores, según corresponda, en que se apruebe el sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y un ejemplar del referido manual. A partir de esta misma fecha se hará exigible la obligación a que se refiere la letra A del numeral 2 de la presente circular.

Respecto a las sociedades operadoras que sean titulares de un permiso de operación de un casino de juego, concedido en el contexto de la Ley N°19.995, el sistema de prevención y su correspondiente manual, deberán ser presentados tanto a la Unidad de Análisis Financiero como a la Superintendencia de Casinos de Juego a más tardar en la misma oportunidad en que se efectúe la comunicación a que hace referencia el inciso 3° del artículo 28 del citado cuerpo legal.

La presente circular deberá ser puesta en conocimiento de los Directores de las sociedades que exploten un casino de Juego en la sesión siguiente a su recepción, debiendo quedar constancia de su lectura íntegra en las respectivas actas del Directorio. Tratándose de sociedades que no cuenten con directorio, ésta circular deberá ser puesta en conocimiento de los administradores, dejándose constancia escrita de ello.

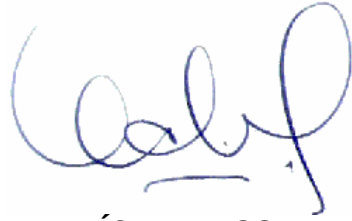
En este sentido y en lo sucesivo, en las sesiones de Directorio de las sociedades que exploten un casino de juego, se deberá dejar constancia en las actas correspondientes de las acciones desarrolladas, implementadas o ejecutadas en cumplimiento de lo prescrito en la presente circular. Copia auténtica de la o las actas que den cuenta de la respectiva sesión de Directorio deberán ser remitidas a la Unidad de Análisis Financiero y a la Superintendencia de Casinos de Juego, dentro del plazo de 20 días contado desde la realización de cada una de estas sesiones. Tratándose de sociedades que no cuenten con directorio, el o los administradores deberán enviar un informe detallado que dé cuenta de lo antes señalado, a lo menos una vez por cada semestre calendario.

4.- EVALUACIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Las políticas y procedimientos sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, adoptados por las distintas sociedades que explotan un casino de juego, serán evaluadas en conjunto por la Unidad de Análisis Financiero y la Superintendencia de Casinos de Juego, en cumplimiento del deber de coordinación que impone el artículo 5° de la Ley N°18.575, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 3 de la presente circular, en lo que dice relación con la obligación de identificar, conocer y mantener registros de todo cliente con el que dichas sociedades realicen operaciones propias de su giro por montos iguales o superiores a US\$ 3.000 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas.

5.- INFRACCIONES

Las obligaciones contenidas directamente en la Ley N°19.913, en esta circular y en otras que haya emitido la Unidad de Análisis Financiero, son consideradas esenciales para los efectos de la verificación de su cumplimiento por parte de ésta y su incumplimiento podrá ser sancionado administrativamente de conformidad al Título II "De las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.913, modificada por la Ley N°20.119, sin perjuicio de los incumplimientos a esta circular que puedan constituir infracciones a la Ley N°19.995 y que, en consecuencia, podrán ser sancionados por la Superintendencia de Casinos de Juego de acuerdo a las disposiciones de dicho cuerpo legal.



VÍCTOR OSSA FRUGONE
DIRECTOR UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO



FRANCISCO JAVIER LEIVA VEGA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

Distribución:

- Sr. Gerente General Casino de Arica
- Sr. Gerente General Casino de Iquique
- Sr. Gerente General Casino de Coquimbo
- Sr. Gerente General Casino de Viña del Mar
- Sr. Gerente General Casino de Pucón
- Sr. Gerente General Casino de Puerto Varas
- Sr. Gerente General Casino de Puerto Natales
- Sres. Gerentes Generales Sociedades Operadoras
- División Jurídica SCJ.
- División de Fiscalización SCJ.
- División de Estudios SCJ
- División Jurídica UAF
- División Análisis UAF
- Oficina de Partes SCJ
- Oficina de Partes UAF